

Consideraciones de ATA sobre el Proyecto de ley tendiente a fomentar el despliegue de infraestructura y la competencia de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TICS.)

Al: Señor Presidente de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Honorable Senado de la Nación (Sr. Alfredo Héctor Luenzo).

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas ("ATA") es una entidad que agrupa a la Televisión Privada gratuita del país, actualmente está integrada por 22 socios que cubren la mayoría de las provincias y regiones del país. Fue fundada el 7 de septiembre de 1959, coincidiendo con los comienzos de la televisión privada en la Argentina, por lo que cuenta con 58 años representando a quienes diariamente entretienen e informan a todos los ciudadanos de la República Argentina, los 365 días del año, generando empleo directo e indirecto a más de ocho mil familias en el país, en las áreas técnicas, artísticas, periodísticas y autorales.

El principal ingreso de los canales abiertos y gratuitos es la venta de espacios publicitarios. Todos conocemos la importancia de los medios de comunicación y de la televisión en particular. Más del 90 % de los hogares del país ven televisión todos los días, se informan, se previenen, se entretienen.

Asimismo, debemos resaltar la importancia que estos medios tienen en el mantenimiento del acervo cultural de la población al estar localizados y difundir desde las diferentes regiones del país.

Sobre el particular, queremos presentar a esta Comisión las siguientes consideraciones para ser tenidas en cuenta respecto del **Proyecto de Ley tendiente a fomentar el despliegue de infraestructura y la competencia de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TICS.)**

En lo que hace a la televisión por cable la Resolución N° 1394/16 ENACOM determina que “Los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registros de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico deberán garantizar conforme el principio de neutralidad de la red en cada Área de Cobertura autorizada: inc. c La inclusión, sin codificar, de las emisiones de los servicios licenciatarios de televisión abierta de origen cuya área de cobertura coincida con el Área de Cobertura del servicio”.

La Resolución N° 5160/17 ENACOM modificatoria de la Resolución N°1394/16 establece que: “La inclusión de las señales correspondientes a los servicios licenciatarios de televisión abierta, previstos en el Artículo 12, inciso c) del reglamento aprobado por Resolución N° 1.394- ENACOM/16 quedará sujeta a las condiciones convenidas entre las partes. Su puesta a disposición en forma gratuita por parte del titular de la licencia del servicio de televisión abierta generará la obligación de su inclusión.”

Es de vital importancia destacar lo establecido en esta última norma emitida en diciembre de 2017. Por medio de ella, se permite a los licenciatarios de televisión abierta negociar un valor de la señal con los licenciatarios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

En caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes la puesta a disposición de la señal en forma gratuita por parte del titular de la licencia del servicio de televisión abierta generará la obligación de su inclusión.

El principio receptado por la norma en cuestión vino a equiparar una grave injusticia ya que las señales de los licenciatarios de televisión abierta eran las más visualizadas por los abonados de la televisión por suscripción (las 4 señales de aire de los canales de CABA superan el 40% de la audiencia total del cable) pero sus titulares no podían cobrar por sus contenidos, ya que el Reglamento aprobado por Resolución

1394/16 no contemplaba esa posibilidad, como sí lo hacía la reglamentación de la Ley 26.522.

Sin embargo las señales nacionales y extranjeras, con menores porcentajes de visualización, podían acordar valores con los titulares de la televisión por suscripción por la inclusión de su programación.

Respecto de los servicios por suscripción por televisión satelital, cuya inclusión y/o remisión a la Ley TIC este proyecto propone, en la actualidad, existe una única empresa que brinda los mismos que es DIRECT TV. Dicha empresa no incluye en su grilla de programación a los canales privados situados en las diversas provincias de nuestro país. Ello contradice el espíritu de la ley vigente.

De esa forma, se priva a las audiencias situadas en ciudades del interior del país de poder visualizar los servicios informativos brindados por los canales abiertos locales. Asimismo quienes actualmente tienen contratada la televisión satelital al no poder captar el canal abierto local, no pueden informarse de emergencias tanto nacionales como regionales, relacionadas con problemáticas de salud o desastres naturales que ocurran y que tanto daño pueden ocasionar al carecer el ciudadano de información.

Para comprenderlo en un caso concreto, si en una ciudad del interior DIRECT TV cuenta con una penetración del 30%, dicha audiencia no cuenta con posibilidad fáctica de poder sintonizar el canal abierto local.

En estos casos se torna invisible la realidad local, para los propios vecinos de cada ciudad del interior del país.

Esto afecta en su esencia a los principios democráticos que se basan en la publicidad de los actos de gobierno, tampoco se pueden observar las campañas políticas que establece la ley 26.571 (Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral), donde los licenciatarios de canales de

televisión abierta deben ceder tiempos de programación a los períodos respectivos en que estas se desarrollan.

También le impide a la población de una zona determinada conocer en forma inmediata el acaecimiento de desastres naturales o permitirles conocer la magnitud de los mismos (terremotos, inundaciones, servicios de emergencia, accidentes graves, etc.)

Asimismo, se limita al absurdo los actos de solidaridad social que se promueven por una problemática concreta en una zona determinada, como son los llamados a la solidaridad por parte de los medios cercanos.

Se precariza la situación laboral del personal de los canales abiertos locales, por cuanto su falta de presencia en el mercado, impactaría sobre los ya menguados recursos de la televisión abierta, lo que dificulta significativamente la viabilidad de las pequeñas y medianas empresas licenciatarias de los canales abiertos privados situados en el interior del país.

Como se podrá observar, el crecimiento de la TV satelital podría ser directamente proporcional al perjuicio generado a los ciudadanos y a la cultura local.

ATA ha presentado reiterados reclamos en la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), luego también ha realizado lo propio en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) pero hasta el momento no se ha obtenido solución alguna.

Por los motivos expuestos, entendemos que este proyecto de ley debe extender las obligaciones impuestas a los Servicios de Televisión por Suscripción por Vínculo Físico y Radioeléctrico bajo idénticas condiciones dispuestas por las Resoluciones 1394/16 y 5160/17 ENACOM para los Servicios de Televisión de Suscripción por vínculo satelital de forma tal que toda la Televisión por Suscripción se encuentre enmarcada bajo idéntico esquema.

En ese sentido, vale recordar lo establecido en los considerandos de la Resolución 1394/16 ENACOM "Que conforme uniforme jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la garantía de igualdad ante la ley, consagrada por el art. 16 de la Constitución Nacional, implica otorgar igual tratamiento a los iguales en igualdad de circunstancias, no siendo admisible, bajo este criterio, consagrar un tratamiento normativo más beneficioso a determinados sujetos, sin que ello sea fundado en circunstancias objetivas que justifiquen la distinción".

De esa forma, todos los licenciatarios de televisión abierta del país podrán negociar un valor por la inclusión de su señal con los licenciatarios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC) y, en el caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes, la puesta a disposición de la señal en forma gratuita por parte del titular de la licencia del servicio de televisión abierta generará la obligación de su inclusión.

Conforme lo expresado previamente, ello se objetiva en razones de orden institucional, cultural y con el fin de evitar posiciones dominantes que conculcarían el principio del federalismo y la afectación de la sustentabilidad de las pequeñas y medianas empresas del interior.

Es imprescindible que si los licenciatarios de televisión abierta del país no arriban a un acuerdo por el valor de su señal, los titulares de servicios por suscripción (cable y satélite) tengan la obligación de incluir en su grilla a la señales de licenciatarios de televisión abierta si ellos la ponen a disposición en forma gratuita.

De esa forma, se protege a los licenciatarios de televisión abierta y habitantes de las distintas ciudades del interior del país. Adviértase que otro temperamento genera un grave daño institucional, cultural y económico a los canales abiertos locales, sin beneficio para nadie, sino que por el contrario se genera un perjuicio claro y concreto para la población.

Por otra parte, y reiterando algunos argumentos expresados anteriormente, debemos hacer mención al art. 11 del proyecto en cuestión.

El mismo establece que:

“La comercialización de señales o programas audiovisuales debe efectuarse en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias, de modo tal que se garantice una competencia leal y efectiva entre los distintos licenciatarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que los requieran, evitando incurrir en conductas que configuren prácticas restrictivas de la competencia previstas en el artículo 2° de la Ley 25.156, particularmente sus incisos f) e i).

La reglamentación del presente artículo establecerá normas que favorezcan el ingreso de nuevos operadores y la sustentabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas y Cooperativas”.

Como es de público conocimiento, durante los últimos años, los grandes avances tecnológicos impactaron fuertemente en los hábitos de consumo de contenidos audiovisuales.

Hoy, la televisión privada abierta se encuentra en crisis por enfrentarse a nuevos competidores transnacionales como son las plataformas de internet, las señales over the top (OTTS) y otros jugadores internacionales.

En este contexto, la producción de contenidos locales de los canales de televisión ha disminuido dramáticamente y el mercado publicitario, fuente principal de ingresos para la industria, también se encuentra afectado ya que se ha producido una reducción en el mismo, así como una migración de la pauta publicitaria a otras plataformas y servicios internacionales. La nueva realidad se encuentra liderada por el streaming y el acceso a internet de banda ancha.

Adicionalmente, la industria de la televisión argentina cuenta con mayores costos operativos derivados de múltiples imposiciones regulatorias y una carga tributaria que no se aplica respecto de estos servicios transnacionales.

Este panorama obliga a la televisión privada abierta a “reinventar” su negocio para evitar su extinción, es decir para lograr subsistir. Por dicho motivo, la industria debe solventarse con otras fuentes de comercialización, como ser la redistribución de su programación a través de otras ventanas y/o sistemas que permiten el acceso a contenidos a través de una suscripción.

La restricción de esta posibilidad, tal como propone el artículo 11 in fine del presente proyecto, obligando a los productores de contenidos locales a proveer en mejores y más ventajosas condiciones de contratación, a favor de quienes resultan ser nuevos operadores en el mercado de la televisión por suscripción en la Argentina, pero importantísimos operadores internacionales con presencia en la gran mayoría de los países de Latinoamérica y con una generación de ingresos por los diversos servicios que prestan exponencialmente mayor a los que pueden generar los productores de contenidos locales, no hace más que acentuar la precaria situación de supervivencia a la que se expone en la actualidad nuestra industria de contenidos.

De esta forma, se restringe a los productores de contenidos locales la posibilidad de acceder a necesarias fuentes de ingreso y al dificultarse la viabilidad de la industria nacional, la misma finalizará siendo reemplazada por producciones extranjeras.

En virtud de todo lo expuesto, es que solicitamos los siguientes puntos:

- Teniendo en cuenta la remisión del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por soporte satelital a la Ley TIC, se establezca expresamente la misma obligación y condiciones dispuestas por las Resoluciones 1394/16 y 5160/17 ENACOM tanto para la televisión satelital como para la televisión por cable.
- Bajo dichas condiciones, los Servicios de Televisión por Suscripción por vínculo satelital, deberán sumar a su servicio a todos los licenciarios de canales de televisión abierta en sus áreas de cobertura, siempre y cuando arriben con los mismos a un acuerdo de retransmisión y/o estos manifiesten su voluntad de entregar en forma gratuita su señal.

- Se elimine lo dispuesto en el artículo 11 in fine comentado del Proyecto de Ley a considerar.

Por los razones esgrimidas, entendemos que se deben atender los pedidos efectuados con el fin de colaborar en la sustentabilidad de los canales de televisión abierta tanto en grandes como en pequeñas y medianas empresas ya que son generadores de empleo decente, producen contenidos nacionales y locales promoviendo la identidad nacional y el arraigo cultural.

Asimismo los canales de televisión abierta son fundamentales en la necesaria pluralidad de ideas, opiniones e informaciones que son parte esencial para la plena vigencia de la libertad de expresión en una sociedad democrática. Para garantizar la independencia y pluralidad de opiniones es necesario que ellos sean viables económicamente.

Sin otro particular, quedamos a disposición para las aclaraciones que resulten necesarias, agradecemos la invitación efectuada por Señor Presidente de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Honorable Senado de la Nación (Sr. Alfredo Héctor Luenzo) para participar del debate del proyecto de ley en cuestión y saludamos a los integrantes de dicha Comisión con la mayor consideración.